



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **ANDRES DARIO DIAZ ARIAS**
EJECUTADO : **DARIO DIAZ QUINTERO**
RADICACION : **41001 31 10 001 2023 00455 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, Dieciséis (16) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES DARIO DIAZ ARIAS**, en contra de su progenitor el señor **DARIO DIAZ QUINTERO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de acuerdo Conciliatorio del 29 de Agosto de 2023, emitida en el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de la ciudad de Neiva) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DARIO DIAS QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su hijo, el señor **ANDRES DARIO DIAZ ARIAS**,

- 1.1. **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1,600.000, oo)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual causadas y no canceladas de los meses de septiembre y octubre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **DARIO DIAZ QUINTERO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería Jurídica al Abogado en ejercicio **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado con la C.C. No. 12.258.051, de Algeciras Huila, Tarjeta Profesional No. 201460 del Consejo S. J. para representar a la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez